



## AMERICAN RECOVERY AND REINVESTMENT ACT OF 2009

### Beneficio por Trabajo

#### REGLAS GENERALES BASICAS

#### I. CASADOS QUE RINDIERON PLANILLA CONJUNTA – BENEFICIO POR TRABAJO

- Ser residente de Puerto Rico.
- Tener un número de seguro social válido emitido por la Administración de Seguro Social.
- No haber sido reclamado como dependiente en la planilla de contribución sobre ingresos de 2009 y/ó 2010.
- Haber rendido una planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2009 y/ó 2010.
- Beneficio básico será el **6.2% del ingreso devengado u \$800**, lo que sea menor. Ingreso devengado significa salarios, propinas, otro tipo de compensación incluida en el ingreso bruto, ingreso neto del trabajo por cuenta propia reportado en los anejos K, L, y M de la planilla de contribución sobre ingresos de Puerto Rico e ingresos reportados en una W-2 por haber estado en zona de combate.
- El pago del estímulo económico se reduce en aquellos casos en que el ingreso bruto ajustado excede de \$150,000 a razón de 2% de dicho exceso.
- Beneficio será el mismo cómputo para los años contributivos **2009 y 2010**.
- El beneficio será ajustado por la cantidad de beneficio recibido como beneficiario de seguro social o veteranos y cantidades adeudadas por sustento de menores (ASUME).
- El pago del beneficio se considera atribuible mitad para el contribuyente primario y mitad para su cónyuge.

#### II. SOLTEROS, JEFES DE FAMILIA, CASADOS RINDIENDO POR SEPARADO Y CASADOS QUE NO VIVEN CON SU CONYUGE – BENEFICIO POR TRABAJO

- Ser residentes de Puerto Rico.
- Tener un número de seguro social válido emitido por la Administración de Seguro Social.
- No haber sido reclamado como dependiente en la planilla de contribución sobre ingresos de 2009 y/ó 2010.
- Haber rendido una planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2009 y/ó 2010.
- Beneficio básico será el **6.2% del ingreso devengado o \$400**, lo que sea menor. Ingreso devengado significa salarios, propinas, otro tipo de compensación incluida en el ingreso bruto, ingreso neto del trabajo por cuenta propia reportado en los anejos K, L, y M de la planilla de contribución sobre ingresos de Puerto Rico e ingresos reportados en una W-2 por haber estado en zona de combate.
- El pago del estímulo económico se reduce en aquellos casos en que el ingreso bruto ajustado excede de \$75,000 a razón de 2% de dicho exceso.
- Beneficio será el mismo cómputo para los años contributivos **2009 y 2010**.
- El beneficio será ajustado por la cantidad de beneficio recibido como beneficiario de seguro social o veteranos y cantidades adeudadas por sustento de menores (ASUME).

#### III. BENEFICIARIOS DE SEGURO SOCIAL O VETERANOS

- Beneficio básico de **\$250**.
- No será requisito de elegibilidad el haber sido reclamado como dependiente en una planilla de contribución sobre ingresos.
- Pago será emitido directamente por las administraciones de seguro social y veteranos.

#### INFORMACION ADICIONAL

 [www.hacienda.gobierno.pr](http://www.hacienda.gobierno.pr)